

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nuevo Centro de Distribución la Rambla"

Nombre del Titular : Embotelladora Andina S.A.
Nombre del Representante Legal : Pía Constanza Fertilio Olmos
Dirección : Américo Vespucio 1591

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nuevo Centro de Distribución la Rambla", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nuevo Centro de Distribución la Rambla", la que deberá entregarse hasta el 23 de septiembre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Droguett Araya, dirección de correo electrónico cristian.droguett@sea.gob.cl número telefónico 229569111.

1. Descripción de proyecto

1.1. Se Solicita al Titular aclarar en que consiste el sistema de aguas lluvias, debido a que en la respuesta 9 de la Adenda, no se responde el objetivo de la observación, debido a que no aborda directamente la inconsistencia entre el uso de drenes y pozos de absorción. No se aclara explícitamente si se usarán drenes, pozos, u otros sistemas, como se solicitaba y la respuesta no menciona la rectificación de los documentos pertinentes, como se pedía en la solicitud de aclaración. Además, se deberá indicar como se verifica lo siguiente "*se dispondrá directamente al colector público, siempre y cuando no exceda a los parámetros indicados en la factibilidad del proyecto de pavimentación ORD. N°4543*". Para lo anterior, se deberá indicar el procedimiento y los parámetros a considerar. Además, deberá presentar la memoria de cálculo del proyecto de evacuación de aguas lluvias acompañado de un programa de mantenimiento permanente del proyecto de solución de aguas lluvias acorde a la vida útil del proyecto.

Suministros Básicos

1.2. En relación a la respuesta 13 de la Adenda, si bien, el Titular declara que, durante toda la fase de construcción del proyecto, el suministro de agua potable será mediante camiones aljibe. Por lo anterior, se solicita al Titular la implementación de un registro trazable y fiscalizable de dicho suministro, detallando el lugar en que se mantendría dicho registro, los contenidos mínimos del mismo y que éste se mantenga actualizado y disponible en caso de ser solicitado



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

por la autoridad fiscalizadora. Además, se debe indicar que en el consumo doméstico en la fase de construcción considera un periodo de 15 meses y para el lavado de canoas 6 meses.

1.3. En relación a el certificado N°3179 de fecha 12.04.2023 de Aguas Andinas, se describe que “en el cual se emplazan bodegas (centro de distribución), con una población estimada total de 236 habitantes, lo cual equivale a 35 metros cúbicos día.” Lo anterior, no concuerda con lo solicitado, y tampoco con lo declarado en la respuesta 14 de la Adenda, dónde se aclara que “Mediante los certificados N°3179 del 12.04.2023 y N°001482 del 15.02.2024, se acredita evidencia que Embotelladora Andina S.A cuenta con la factibilidad de suministro de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas para un total de 522 personas”. Al respecto, se solicita rectificar y presentar el certificado correspondiente a la cantidad mencionada en la respuesta 14 de la Adenda.

Residuos líquidos y sólidos

1.4. Respecto a la respuesta 16.1 de la Adenda, el Titular menciona que “(...) se considera el lavado de canoas de camiones mixer, para lo cual se contará con una piscina de contención de HDP o polietileno para acumular las aguas del lavado. El volumen diario estimado a **generar es de 600 litros** (86 litros por camión con un total de 7 camiones día) (...)” (Énfasis agregado). Se aclara al Titular que en la misma respuesta se menciona que se generan **600 litros** de Residuos Industriales Líquidos, por lo anterior se solicita adjuntar el análisis, respecto a que la capacidad de la piscina de contención, y la capacidad de evaporación diaria, con el fin de asegurar de que la piscina no colapsara con la generación diaria, además considerar el manejo en épocas de luvias para la capacidad de dicha piscina.

1.5. En cuando lo que declara el Titular (Respuesta 21 de la Adenda) “Durante la fase de construcción y operación no se ejecutará ninguna actividad que pueda generar riles dentro del proyecto.”. Se reitera el Titular, debido a que en la respuesta 16.1 de la Adenda, el Titular menciona que “(...) El volumen diario estimado a **generar es de 600 litros** (86 litros por camión con un total de 7 camiones día) (...)” (Énfasis agregado). Por lo anterior, se solicita rellenar la siguiente tabla:

Caso o Situación	Tipo de Residuo	Volumen (m³/día)	Forma de Manejo	Frecuencia de Retiro	Disposición Final
Proyecto Existente	Residuos Líquidos Domiciliarios				
	Residuos Líquidos Industriales				
Proyecto Existente + Fase de Construcción	Residuos Líquidos Domiciliarios				
	Residuos Líquidos Industriales				
Proyecto Existente + Fase de Operación	Residuos Líquidos Domiciliarios				
	Residuos Líquidos Industriales				



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Flujos Vehiculares

- 1.6. De acuerdo con la respuesta 22 de la Adenda, se solicita revisar el tipo de vehículo que ingresa en el archivo Excel del anexo AD-22 de la Adenda, ya que se indica que el traslado de personal utiliza como tipo de vehículo "camión pesado" (filas 80, 81 y 82 de la columna C). Adicionalmente, se solicita agregar una columna por vehículo equivalente para reflejar de manera precisa el tipo de vehículo utilizado para el traslado de personal.

2. Normativa Ambiental Aplicable

D.S. Nº 31/2016 del MMA

- 2.1. Al objeto de acreditar que se encuentren debidamente identificadas las actividades asociadas al proyecto y la cuantificación de sus emisiones, en función de determinar si corresponde compensar emisiones conforme lo establece la normativa aplicable a esta materia, se solicita lo siguiente:
 - 2.1.1. En relación con la respuesta 23.15 de la Adenda, se reitera considerar un 90% de abatimiento para el tránsito de vehículos en caminos no pavimentados, dado que el Titular indica que el factor de abatimiento considerado se sustenta en un estudio que será elaborado durante la ejecución del proyecto, sin indicar qué sucederá en caso de que dicho estudio arroje resultados inferiores a los utilizados en la evaluación ambiental del proyecto. Por tanto, se sigue sosteniendo que el valor de 90% representa un escenario más conservador y apropiado para el caso.
 - 2.1.2. Sobre la respuesta 23.16 de la Adenda, se solicita ampliar la presentación comprometiendo un medio de verificación que garantice la utilización de maquinaria 100% eléctrica en las instalaciones proyectadas. Específicamente, se requiere incluir: detalles técnicos de las maquinarias, certificados de los fabricantes, procedimientos de inspección regular, planes de registro, documentación de proveedores y contratistas, cronograma de auditorías, etc.
 - 2.1.3. Ampliar la presentación, adjuntando un nuevo Anexo de Emisiones de partículas y gases, que incorpore las observaciones antes señaladas, la peor condición de evaluación ambiental, más un análisis actualizado de las emisiones de MP2,5 y MP10, así como sus equivalentes y precursores, conforme a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del D.S. Nº 31/2016 del MMA, de manera de verificar los montos de emisiones a compensar.

Ruido y Vibraciones

- 2.2. En relación a la observación 25.4 del ICSARA N° 202313103605 de fecha 06/10/2023, relacionada con que la evaluación actual de la actividad se haga en un lugar cercano a las fuentes de ruido que tenga la actividad en la línea de emisión que se tenga para cada receptor, así como también que se considere y describa el tráfico de camiones al interior de la actividad lo que al parecer no ha sido considerado como parte del ruido en la operación actual, cumpliendo además con ser la condición más desfavorable de mayor emisión de ruido para cada receptor, situación que debe estar debidamente fundada en la evaluación realizada, el titular acoge la observación señalando que se realizaron nuevas mediciones al interior de la planta en 5 (cinco) posiciones ubicadas en la línea de emisión fuente-receptor, entregando datos de su posición así como el nivel de ruido registrado. Al respecto, el titular no ha dado respuesta satisfactoria a la observación, por lo cual se solicita lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

- 2.2.1. De acuerdo al Anexo_AD-24 "Actualización de Ruido y Vibraciones" de la Adenda, se verifica que la ubicación de los puntos de medición Int 4 e Int 5 no están en la línea de emisión hacia los receptores R06 y R01, respectivamente. Se solicita rectificar la ubicación de estos puntos de medición para que estén en la línea de emisión correcta hacia los receptores indicados e la Figura 8 del al Anexo_AD-24 de la Adenda.
- 2.2.2. En la respuesta 25.4 de la Adenda, so se ha descrito detalladamente el flujo de camiones al interior de la actividad, incluyendo las rutas de desplazamiento y las actividades de carga y descarga, tanto en la fase de construcción como en la de operación. Se solicita proporcionar una descripción detallada del flujo de camiones, especificando las rutas de desplazamiento, las actividades de carga y descarga, y su impacto en el ruido ambiental en ambas fases del proyecto.
- 2.2.3. De acuerdo al Anexo AD-23.2 "KMZ Áreas de Excavaciones y Escarpe" de la Adenda, se observan en el archivo KMZ zonas de movimientos de tierra cercanas a los receptores R04, R06 y R07 que no han sido adecuadamente consideradas o ubicadas en la figura "9. Escenario de Modelación Fase de Construcción Asentamientos Humanos y Fauna" del anexo AD-24 de la Adenda. Se solicita revisar y corregir las ubicaciones de los movimientos de tierra para asegurar que están correctamente consideradas y espacialmente ubicadas cerca de los receptores mencionados, cumpliendo con la exigencia de proximidad durante la fase de construcción.
- 2.2.4. En la fase de operación, según la figura "13. Escenario de Modelación Fase de Operación Diurna Humanos y Fauna" del anexo AD-24 de la Adenda, es necesario realizar correcciones pertinentes. Se solicita revisar y corregir las ubicaciones y consideraciones de las fuentes de ruido durante la fase de operación para asegurar el cumplimiento normativo y la precisión espacial.
- 2.2.5. En respuesta 25.5 de la Adenda, se solicita al titular mostrar la ubicación de los puntos de evaluación de ruido para los receptores R4, R5 y R6 de forma separada y a una escala detallada que permita visualizar claramente los deslindes de cada receptor, asegurando que estos puntos están lo más próximos al proyecto dentro de los predios de cada receptor. Además, se requiere incluir los niveles proyectados para cada piso de las viviendas de dos pisos (a 1.5 y 4 m) y del edificio de cinco pisos (a 1.5, 4, 6.5, 9 y 11.5 m), detallar los receptores R07 y R08 (viviendas de dos pisos) ubicados hacia el oriente, y adjuntar los archivos KMZ de los mapas de ruido para una mejor visualización de los datos. Actualmente, el nuevo informe de evaluación de ruido y vibraciones (AD-24 de la Adenda) no incorpora la información detallada solicitada, y los archivos KMZ no han sido entregados, por lo que se reitera la solicitud de incluir toda la información detallada y los archivos KMZ correspondientes en la presentación de la Adenda.
- 2.2.6. En relación a la revisión del Anexo AD-37 de la Adenda, específicamente en el archivo KMZ "01-DP-KMZ_DESCRIPCION_382-001.kmz", se observa una zona de "Almacenamiento transitorio de pallets" cercana al receptor R06. No se ha declarado si en esta zona se utiliza maquinaria, lo que podría constituir una fuente de ruido no considerada hacia el receptor R06. Se solicita evaluar el uso de maquinaria en esta área y su impacto en el nivel de ruido para el receptor R06, proporcionando la información correspondiente en el estudio de ruido.



2.2.7. Finalmente, se debe ampliar la presentación, adjuntando un nuevo anexo de Ruido y Vibraciones, que incorpore las observaciones antes señaladas y considerando el escenario ambiental más desfavorable y lo señalado en la Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA (SEA, 2019). Además, se solicita al Titular incorporar en la forma de cumplimiento, el detalle de las medidas de control de ruido y en función de lo anterior, actualizar los indicadores de cumplimiento.

Transporte y vialidad adyacente

2.3. Respecto de la respuesta 133 y Anexo AD 133, ambos de la Adenda, se observa que la titular amplia y detalla la información solicitada, verificándose que la empresa es generadora de carga, por tanto, se solicita incluir dicha normativa al plan de cumplimiento, debido a que en el Anexo AD-26 de la Adenda no se incorpora.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

PAS 132 del RSEIA

3.1. De acuerdo a la respuesta 29 de la Adenda, dónde el Titular responde que *“el Titular indica que proporcionará mayores antecedentes técnicos respecto de la aplicabilidad del PAS132, así como la actualización del Artículo 10 del RSEIA, durante las respuestas del ICSARA Complementario, considerando que a dicha época ya se habrán realizado los pozos de sondeo solicitados y analizado la información y antecedentes correspondientes”*. Según los resultados que se obtengan de la caracterización arqueológica solicitada, el titular deberá evaluar si necesitará el Permiso Ambiental Sectorial contenido en el Art. N° 132 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. Remitiendo, durante la presente evaluación ambiental, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta de compromiso del director/a de la institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos a excavar (contemplando las actividades de sondeo, rescates y recolecciones). Además, se solicita al Titular considerar lo señalado en la “Guía trámite PAS del artículo 132 del Reglamento del SEIA: Permiso para hacer excavaciones de tipo arqueológico, antropológico y paleontológico” (SEA, 2018).

PAS de competencia DGA

3.2. En relación con la respuesta 33.1 de la Adenda, al comparar con la cartografía del IGM, se observa que el área del proyecto y sus obras se encuentran ubicadas sobre una red de canales. Considerando esto, se solicita al titular que presente la cartografía del IGM en escala 1:50.000 junto con las partes y obras del proyecto. Además, debe analizar la pertinencia de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) de competencia de la Dirección General de Aguas (DGA), siguiendo los lineamientos de la Resolución DGA (Exenta) N°135/2020. En caso de que resulten aplicables, se requiere presentar los antecedentes técnicos y formales del PAS correspondiente, conforme a lo dispuesto en el RSEIA y en las guías de trámites pertinentes, para su otorgamiento en el presente proceso de evaluación.

3.3. En base a la respuesta 33.2 de la Adenda, dónde el Titular indica que se encuentra desarrollando la ingeniería de detalle del Proyecto, donde se analiza la factibilidad de agua potable, vialidad interna, suministro de electricidad, etc., se reitera la solicitud de *“Respecto*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

del suministro de agua potable, vialidad interna y externa, suministro de electricidad y transporte de aguas servidas, adjuntar plano a escala adecuada, y la cartografía digital, en formato kmz, de los trazados de conducción de agua potable, caminos de acceso e internos, conducción de alumbrado público, y conducción de aguas servidas, en conjunto con los canales, acequias y zanjas del área del Proyecto (operativos o en desuso), a fin de determinar si existe intervención de los cauces con dichos trazados. La información se debe presentar tanto en cartografía con georreferenciación en Coordenadas UTM Datum WGS84, como en tabla resumen, y en archivo digital kmz desplegable en Google earth®. Lo anterior, resulta indispensable esta información para la presente evaluación ambiental.

- 3.4. En relación a la respuesta 33.3 de la Adenda, en base a que no se presentan los antecedentes necesarios en base a las respuestas 33.1 y 33.2 de la Adenda, se reitera la observación en base a que de ser efectiva la intervención de cauces con las obras sobre o bajo el cauce u obras de restitución, se encuentren éstos abiertos o abovedados/entubados, operativos o en desuso, el Titular debe presentar los antecedentes técnicos y formales del PAS de competencia DGA aplicable, de conformidad a lo dispuesto en el RSEIA y en las guías trámites correspondientes del SEA, para su otorgamiento en el presente proceso de evaluación.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de Influencia de Calidad de Aire

- 4.1. De acuerdo con la información presentada por el titular, la configuración de la modelación en el archivo CALPUFF.INP corresponde a la presentada en el informe de modelación (Anexo D-50 de la Adenda). Sin embargo, se ha evidenciado una incoherencia, que corresponde a lo siguiente:
- 4.1.1 Respecto al escenario de operación actual, es posible observar que las fuentes de camino (ROAD) en la TABLA-7: Emisiones del Escenario Operación Actual del Anexo AD-50 de la Adenda corresponden a 96 fuentes, sin embargo, de acuerdo con lo observado en el archivo de texto CALPUFF.INP de dicho escenario, habrían sido configuradas 46 fuentes emisoras, específicamente de SRC_50 a SRC_96. Al respecto, se solicita al titular aclarar o rectificar dicha información considerando que las fuentes informadas corresponden a 96.



Imagen 1 Extracto de archivo Calpuff.inp

```

Subgroup (18b)
-----
                                a
                                DATA FOR ROADS WITH CONSTANT OR SCALED EMISSION PARAMETERS
                                -----
                                b
Road                               Effect.   Initial   Initial   Emission
No.                               Height   Sigma z   Sigma y   Rates
                                (mAGL)   (m)       (m)       (g/s/m)
-----
                                c
1 | SRCNAM = SRC_50 |
1 | X = 0.0, 2.93, 16.0, 5.6907E-09, 1.9835E-06, 9.2021
!END!
2 | SRCNAM = SRC_51 |
2 | X = 0.0, 2.93, 16.0, 5.0793E-09, 1.7697E-06, 8.210:
!END!
3 | SRCNAM = SRC_52 |
3 | X = 0.0, 2.93, 16.0, 2.5382E-09, 8.8242E-07, 4.115:
!END!
4 | SRCNAM = SRC_53 |
4 | X = 0.0, 2.93, 16.0, 2.3978E-09, 8.389E-07, 3.8954!
!END!
5 | SRCNAM = SRC_54 |
5 | X = 0.0, 2.93, 16.0, 9.9706E-10, 3.4799E-07, 1.635!
!END!
6 | SRCNAM = SRC_55 |
6 | X = 0.0, 2.93, 16.0, 9.775E-10, 3.4278E-07, 1.577E
!END!
7 | SRCNAM = SRC_56 |
7 | X = 0.0, 2.93, 16.0, 9.7527E-10, 3.4199E-07, 1.573:
!END!
8 | SRCNAM = SRC_58 |

```

Área de influencia Medio humano

- 4.2. En relación con la respuesta 38 de la Adenda, se indica al titular que la existencia de campamentos asociados a la mano de obra, no es el único elemento que permite determinar la potencial afectación a la letra c) del artículo 7 del RSEIA. Al respecto, en el punto 2.5.3 de la Guía área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos en el SEIA (SEA, 2020) se menciona que la “Disminución de la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles, equipamientos, servicios e infraestructura básica, refiere al aumento de la población asociada a la ejecución del proyecto, lo cual disminuye la disponibilidad de bienes tanto muebles como inmuebles, así como la disponibilidad de servicios de salud, educación, entre otros” (SEA, 2020, p.30). Considerando la información presentada en el punto 3 de la Adenda, referente a que en la fase de construcción existiría un máximo de 297 personas (proyecto existente + construcción, distribuida en dos turnos), y en la fase de operación, un máximo de 522 personas (proyecto existente + operación, distribuida en 3 turnos), se requiere que el titular presente los argumentos necesarios para descartar un impacto significativo relacionado a la disminución de la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles, equipamientos, servicios e infraestructura básica, asociado la mano de obra generada por el proyecto en cada una de sus fases.
- 4.3. En relación con la respuesta 42.2 de la Adenda, se solicita al titular presentar en una cartografía, el área correspondiente a las unidades vecinales de las Juntas de Vecinos “La Hacienda” y “Conjunto Habitacional Miraflores”, con el objetivo de precisar la ubicación de los grupos humanos descritos en la respuesta en relación al área de influencia de medio humano.
- 4.4. En relación con la respuesta 43 de la Adenda, se solicita al titular presentar las diferentes rutas de ingreso y egreso de los sectores residenciales dentro del área de influencia, aclarando las superposiciones con las rutas utilizadas por el proyecto. Complementariamente, se solicita presentar los antecedentes del Estudio de Movilidad que permitan descartar la existencia de impactos significativos a la libre circulación,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

conectividad y tiempos de desplazamiento relacionados a la letra b) del Artículo 7 del RSEIA.

- 4.5. En relación con la respuesta 45 de la Adenda, se solicita al titular corregir el apéndice MH-5 de la Adenda, identificando mediante un título cada carta certificada, de manera de que exista claridad a que asociación indígena corresponde. Se solicita expresamente que estos títulos sean los mismos que los nombres presentados en la Tabla AD-38: Asociaciones indígenas de Renca de la Adenda.
- 4.6. En relación con la respuesta 45 de la Adenda, el Titular indica que en la comuna de Renca se registraron 11 asociaciones indígenas mediante los registros oficiales de CONADI, las cuales se detallan en la Tabla AD-38 de la Adenda. Sin embargo, de esta lista, el Titular adjunta información únicamente sobre la organización "*Para la salud y prácticas ancestrales Kuifi Kimün*". Por lo tanto, se solicita ampliar la caracterización incluyendo el detalle de la información primaria recopilada durante las campañas en terreno, con el fin de validar la veracidad de la información, el conocimiento de los entrevistados sobre el territorio y, en particular, su comprensión sobre la ubicación espacial de la población indígena. Adicionalmente, se requiere que se presente información sobre los lugares de reunión de las organizaciones que no fueron entrevistadas, o que se verifique, a partir de entrevistas con otros actores o fuentes, que estas organizaciones no se encuentran dentro del Área de Influencia, ya que no se dispone de un fundamento claro en la Adenda sobre su localización o no es evidente que la información obtenida en la entrevista sea extrapolable al resto de las organizaciones. Se deberá presentar una cartografía que muestre el Proyecto en relación con las Asociaciones Indígenas, los centros ceremoniales de estas, y cualquier otro espacio que se utilice para desarrollar actividades propias de sus organizaciones, si corresponde.
- 4.7. En relación a las respuestas N°38 y N°44.7 de la Adenda, se observa que el titular no aborda adecuadamente el objetivo de la observación, ya que no descarta la posibilidad de una afectación en las paradas de transporte público. Al revisar los capítulos 6.3.4 (Efectos para transporte público en la fase de construcción) y 6.4.4 (Efectos para transporte público en la fase de operación) del Anexo AD-44 "Actualización Estudio de Movilidad" de la Adenda, se solicita realizar un análisis de la capacidad de las paradas y los buses para verificar si efectivamente las personas no experimentarán un aumento en el tiempo de espera debido al flujo adicional asociado a este modo de transporte.
- 4.8. En la respuesta N°44.12 de la Adenda, se adjunta el Anexo AD-44 como complemento (Actualización Estudio de Movilidad), que incluye la planimetría de los estacionamientos de la planta en el Apéndice 1. Se solicita numerar los estacionamientos presentados en dicha planimetría para facilitar su identificación y referencia.
- 4.9. De acuerdo con las respuestas N°7 y N°44.11 de la Adenda, y según lo expuesto en la Tabla AD-4 "Superficie Total" de la Adenda, se solicita entregar la recepción definitiva asociada a la superficie construida existente del proyecto.
- 4.10. El titular no ha considerado todos los detalles solicitados en la respuesta N°44.21 de la Adenda, en la cual se pidió especificar la ruta de los buses institucionales para el traslado del personal desde Puente Alto hasta el proyecto. La información proporcionada sobre las rutas de los buses institucionales y la cantidad de personas que utilizarán diferentes modos de transporte no es suficientemente detallada. Específicamente, se requiere especificar



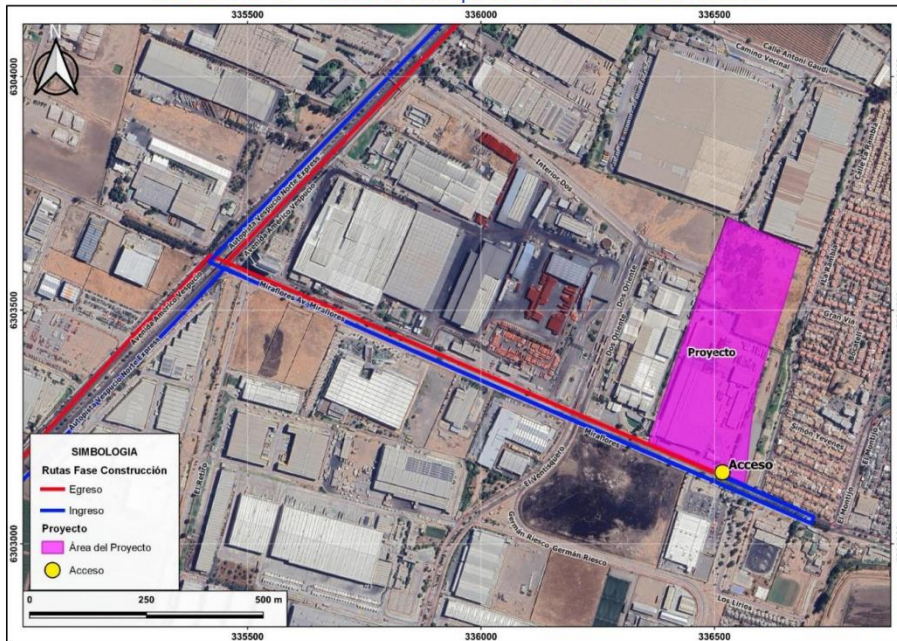
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

claramente las rutas de los buses institucionales, incluyendo una breve descripción de estas o una referencia más específica y accesible sobre dónde encontrarlas en la Adenda. Además, se necesita una estimación numérica aproximada de personas que utilizarán el transporte institucional, el transporte público, las bicicletas y los vehículos livianos, ya que la respuesta actual solo proporciona porcentajes. Se solicita al titular del proyecto que incorpore estos detalles adicionales en la respuesta para cumplir completamente con la solicitud de información.

4.11. De acuerdo con la respuesta N°43 de la Adenda y según las rutas de transporte, se solicita una modelación en AutoTurn de los camiones que serán utilizados en las fases de construcción y operación para el retorno en la Calle Miraflores (Ilustración 1 y 2). Esta modelación debe demostrar que las maniobras de los camiones son viables y seguras en las condiciones reales de la vía.

Ilustración N°1: Figura AD-6 Rutas de Transporte en la Fase de Construcción, Adenda.

FIGURA AD-6: Rutas de transporte en Fase de Construcción.



Fuente: Anexo AD-44 Actualización Estudio Movilidad.

Ilustración N°2: Retorno de calle Miraflores, los camiones utilizan esta ruta.



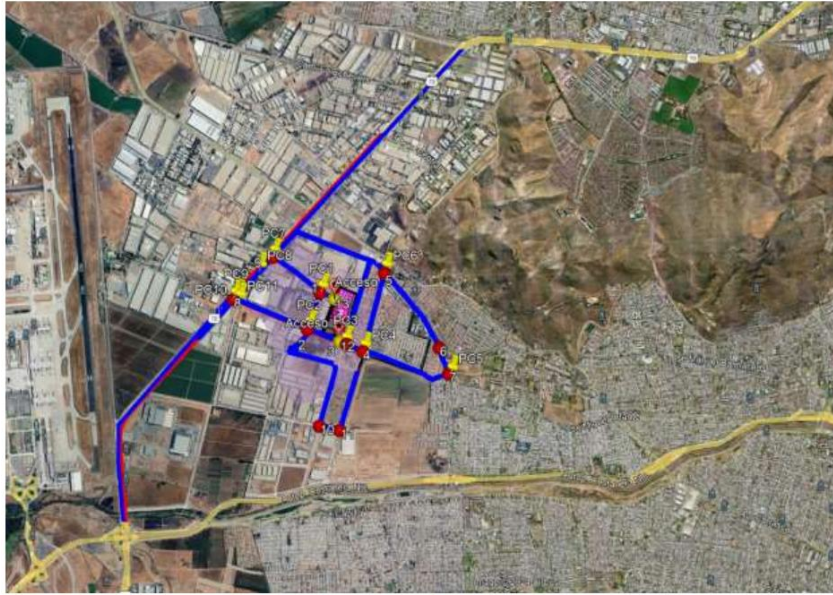
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>



- 4.12. En las observaciones 44.2 y 44.8 del ICSARA N° 202313103605 de fecha 06/10/2023, se solicitó la modelación AutoTurn de ambos accesos. Se requiere agregar la modelación AutoTurn faltante para el acceso de Miraflores, según lo indicado en la Figura AD-9 de la Adenda “Dimensiones del camión de mayor longitud”, con un largo aproximado de 17 metros. Es importante recordar que el acceso debe cumplir con las siguientes condiciones:
- 4.12.1. El ingreso seguro de los camiones siempre debe ser en marcha adelante, evitando maniobras peligrosas o retrocesos.
- 4.12.2. Los radios de giro y ángulo de incidencia de los accesos vehiculares deben estar diseñados de manera que las maniobras de entrada y salida no interfieran con la circulación de otros vehículos en la vía, ni generen entrecruzamiento con los vehículos que entran y salen. Se debe asegurar que, durante estas maniobras, el vehículo ocupe únicamente la pista adyacente al acceso sin invadir una segunda pista. En caso de ser necesario, se debe habilitar un espacio adicional para permitir que las maniobras de salida se realicen en estos términos, garantizando así un flujo vehicular seguro y ordenado.
- 4.13. La respuesta 44.9 de la Adenda no responde satisfactoriamente, ya que la ruta desde y hacia la faena no está completamente detallada en el archivo KMZ, que solo incluye lo mostrado en la ilustración 3. Se solicita corregir y detallar las rutas específicas desde el vertedero, abastecimiento, manejo de escombros, y otras actividades relacionadas, para proporcionar una visión completa y precisa de los movimientos de camiones asociados al proyecto.



Ilustración 3: KMZ ingresado en el apéndice 2_KMZ Anexo_AD-44 de la Adenda.



4.14. De acuerdo a la modelación entregada en la respuesta 44.13 de la Adenda, se tienen las siguientes observaciones referente a la actualización del Anexo AD-44 de la Adenda (Actualización Estudio movilidad):

4.14.1. El área de influencia debe incluir la vía local poniente de Av. Américo Vespucio, que será utilizada por los vehículos que egresen del proyecto hacia el sur. Esto es necesario para asegurar un análisis completo de los flujos de tráfico y considerar cualquier congestión o restricción en esta ruta.

4.14.2. Para la definición del Área de Influencia, se considera el uso de un retorno en Miraflores, al poniente de El Montijo. Al respecto se solicita al Titular tener en cuenta lo que señala la SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones mediante Ord. N°21819/2024 de fecha 24/07/2024 *“Al respecto, se hace presente que la Ilustre Municipalidad de Renca se encuentra desarrollando el proyecto de ciclovía en Av. Miraflores, entre la vía local poniente de Américo Vespucio y Av. Vicuña Mackenna, la cual operará de manera unidireccional, en el costado derecho de cada calzada, según sentido de circulación. Esta situación restará capacidad en ambas calzadas, lo que impedirá que vehículos de gran envergadura puedan utilizar estos retornos, situación que se deberá tener presente para definir las rutas de ingreso y egreso de vehículos mayores”*. Esto debe ser considerado al definir las rutas de ingreso y egreso de vehículos mayores.

4.14.3. De acuerdo con el punto 6.1.3.1.2 del Anexo AD-44 de la Adenda, se solicita una explicación sobre por qué los nodos que representan los accesos se modelan de manera independiente, considerando que están cercanos a otras intersecciones semaforizadas. Es importante entender la justificación técnica para este enfoque, ya que la proximidad a otras intersecciones semaforizadas puede influir en los flujos de tráfico y las interacciones vehiculares.

4.14.4. Los flujos de saturación en los arcos que ceden derecho a paso están sobreestimados, ya que no se ha aplicado el modelo lineal de capacidad definido en la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

sección 2.3.8 del Manual de Usuario *Transyt* 8S. Se solicita ajustar los flujos considerando esta metodología para obtener resultados precisos y acordes a la normativa. Además, de la revisión de los archivos de modelación *Transyt*, se ha detectado que algunos valores de entreverde vehicular han sido ingresados incorrectamente. Se solicita corregir estos valores para garantizar que la modelación refleje adecuadamente las condiciones reales y cumpla con los estándares requeridos

Artículo 5 del RSEIA, sobre el Riesgo para la salud de la población.

4.15. Respecto a la modelación presentada por el titular a través del Anexo AD – 50 de la Adenda, fue posible observar que se realizaron 3 escenarios: Escenario de Operación Actual; Escenario asociado a la fase de Construcción del proyecto en evaluación; Escenario asociado a la operación futura. Sin embargo, y conforme a lo solicitado en la observación 29 del ICSARA N° 202313103605 de fecha 06/10/2023, se recuerda que el Titular debe considerar la suma de los impactos provocados por el Proyecto y el o los proyectos existentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 ter de la Ley N° 19.300. Que, por lo anterior, el Titular en el punto 1.6.2. del Anexo AD-50 de la Adenda, menciona que la evaluación se realiza en base a la siguiente ecuación: “Ev. Normativa=Aporte Proyecto + Situación Sin Proyecto + Aportes Proyectos con RCA”. No obstante, para analizar y evaluar la presencia del Efecto de Conjunción de Características (ECC) del artículo 11, letra a), de la Ley N° 19.300, el titular utiliza los valores de la Tabla-17 de la Adenda, que corresponderían a la resta de los aportes de Operación Actual y Proyectada. Lo anterior, no responde a lo indicado en el Art. 11 ter de la Ley 19.300, la cual indica que, en caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental **considerará la suma de los impactos provocados modificación y el proyecto o actividad existente** (énfasis agregado). Asimismo, se debe considerar adicionalmente que las emisiones de la “operación actual” no tienen una consideración o evaluación ambiental anterior, dado que el proyecto no cuenta con una RCA anterior por no configurar un literal de ingreso. Bajo ese escenario, en la práctica, dichas fuentes emisoras no han sido evaluadas previamente, por lo que al ingresar al SEIA deben incorporarse como parte del proyecto completo. En atención a lo anterior, el titular deberá rehacer su análisis y evaluar la presencia del ECC del artículo 11, letra a), de la Ley N°19.300 a través de los siguientes escenarios:

- a) Operación Actual + Construcción de proyecto en evaluación (entendiendo que se considera una superposición de actividades)
- b) Operación Existente + Operación Proyectada.

A través de dichos resultados de concentración en los receptores evaluados, se solicita al Titular ampliar el análisis de la letra a) del artículo 5 del RSEIA. Para lo anterior, se deberá considerar lo indicado en el capítulo 3 de la “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población (segunda edición)” (SEA, 2023). Estas concentraciones deben ser comparadas con la Tabla N°1 del Criterio de evaluación en el SEIA: Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5. (SEA, 2023).

4.16. En relación a las observaciones del presente ICSARA Complementario sobre la evaluación y correcciones de la modelación de ruido, se solicita al Titular actualizar el análisis del literal



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

b) del artículo 5 del RSEIA. Para lo anterior, se deberá considerar la “Guía para la evaluación ambiental del riesgo para la salud de la población” (SEA, 2023) y Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Ruido y Vibración en el SEIA (SEA, 2019), los cuales deberán ser considerados dentro de los argumentos del análisis.

Artículo 6 del RSEIA, sobre el Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables.

- 4.17. Se solicita al Titular, que respecto a que de ser efectiva la intervención de cauces con las obras sobre o bajo el cauce u obras de restitución, operativos o en desuso, se actualice el análisis del artículo 6 del RSEIA. Para lo anterior deberá justificar si se generan o presentan efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad del recurso agua, para dicho análisis se solicita considerar la entrega de antecedentes cuantitativos (al momento de considerar magnitud, extensión y duración) en orden a establecer:
- a) Si se afecta la permanencia del recurso, asociada a su disponibilidad, utilización y aprovechamiento racional futuro, aplicado a la calidad y cantidad de recursos hídricos superficiales y subterráneos.
 - b) Si se altera la capacidad de regeneración o renovación del recurso, referido a la alteración de cauces y álveos de aguas superficiales.
 - c) Si se alteran las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de las especies y ecosistemas.
 - d) Énfasis en recursos escasos, únicos o representativos (en el caso, por ejemplo, de que existe declaración de restricción o de prohibición de un determinado sector del acuífero).

Artículo 7 del RSEIA, sobre el Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

- 4.18. Se solicita al Titular actualizar el análisis del literal b) del artículo 7 del D.S. N°40/2012, del MMA que se presenta en las respuestas 57.1, 57.2 y 57.3 de la Adenda, considerando las observaciones del presente ICSARA en relación con la modelación entregada y a el análisis de la capacidad de las paradas y los buses para verificar si efectivamente las personas no experimentarán un aumento en el tiempo de espera debido al flujo adicional asociado a este modo de transporte. Se solicita al Titular presentar el análisis separado por fase y para cada modo de transporte (peatón, vehículo particular, transporte público y bicicleta).
- 4.19. En la actualización del descarte a la letra b) del Artículo 7 del RSEIA presentado en el punto 57 de la Adenda, el titular indica lo siguiente: *“el acceso al proyecto se realizará desde la calle Miraflores y la calle Interior Dos, las cuales a su vez se encuentran próximas a la Ruta 70 de Avenida Américo Vespucio; todos estos caminos son existentes y usados en la actualidad”*. Sin embargo, dicha afirmación no coincide con lo indicado en otras secciones de la Adenda, tal como en la respuesta contenida en el punto 44.8 de la Adenda: *“Se acoge lo solicitado por la autoridad y se indica que el acceso de calle Interior Dos corresponde a un acceso nuevo proyectado que será materializado en un futuro y mientras que el acceso de calle Miraflores es el acceso operativo en la actualidad”*. En base a lo anterior, se solicita rectificar, actualizando el descarte el descarte de la letra b) del Artículo 7 del RSEIA con la información actualizada de las vías a utilizar por el proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

- 4.20. En relación con la actualización del descarte de la letra c) del Artículo 7 del RSEIA presentado en el punto 58 de la Adenda, se solicita al titular considerar las cifras de mano de obra del proyecto presentada en el punto 3 de la Adenda, evaluando el aumento de la demanda en servicios de salud y áreas verdes por parte de los trabajadores del proyecto. Se solicita detallar las medidas contempladas para prevenir este aumento en la demanda de servicio, en caso de que existan.
- 4.21. De acuerdo con las respuestas 38, 44.7, 44.21 y N°57.3 de la Adenda, se solicita al Titular, la realización del análisis solicitado para descartar un alto flujo asociado al transporte público. La falta de este análisis impide descartar adecuadamente si el flujo generado por el proyecto tendrá un impacto significativo en los tiempos de desplazamiento de este modo de transporte.
- 4.22. Al revisar los capítulos 6.3.4 y 6.4.4 del Anexo AD-44 de la Adenda (Actualización Estudio de Movilidad) sobre los efectos en el transporte público durante las fases de construcción y operación, se solicita realizar un análisis detallado de la capacidad de las paradas y los buses para verificar si el flujo adicional del proyecto no aumentará el tiempo de espera de los usuarios. Además, se debe especificar claramente las rutas de los buses institucionales, incluyendo una breve descripción o una referencia específica y accesible en la Adenda. También se requiere una estimación numérica aproximada de las personas que utilizarán el transporte institucional, el transporte público, las bicicletas y los vehículos livianos, ya que las respuestas indicadas (38, 44.7, 44.21 y N°57.3 de la Adenda) solo proporciona porcentajes. Asimismo, en la tabla AD-25 de la Adenda "Justificación análisis potenciales impactos asociados a medio humano", se debe profundizar el análisis del uso compartido del transporte y espacio público entre la mano de obra del proyecto y otros grupos humanos del área de influencia, y actualizar las conclusiones relativas al artículo 7 del D.S. N°40/2012, del MMA, literales b) y c), considerando este análisis. Adicionalmente, se solicita que el proyecto evalúe los efectos sobre el transporte público utilizando la metodología señalada en el D.S. 30/2017, del MINTRATEL.

Artículo 10 del RSEIA, sobre la Alteración del patrimonio cultural.

- 4.23. De acuerdo con la respuesta 29 de la Adenda, dónde le Titular menciona que "*el Titular indica que proporcionará mayores antecedentes técnicos respecto de la aplicabilidad del PAS132, así como la actualización del Artículo 10 del RSEIA, durante las respuestas del ICSARA Complementario, considerando que a dicha época ya se habrán realizado los pozos de sondeo solicitados y analizado la información y antecedentes correspondientes*" Se solicita al Titular actualizar el análisis del literal a) del artículo 10 del RSEIA, considerando los resultados de los pozos de sondeo solicitados. Para lo anterior, se solicita considerar lo señalado en la Guía de Evaluación de Monumentos Nacionales Pertencientes al Patrimonio Cultural en el SEIA (SEA, 2012).

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

- 5.1. En relación con la respuesta 70 de la Adenda, el titular adjunta la Tabla "AD-75", donde se menciona el riesgo de "Ocurrencia de afloramiento de aguas durante la fase de construcción". Sin embargo, se evidencia que este riesgo se considera aplicable únicamente durante la fase de construcción. Por lo tanto, se solicita al titular que esta medida sea considerada y aplicada en todas las fases del proyecto, incluyendo la fase de operación, para asegurar una gestión integral del riesgo de afloramiento de aguas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1. Respecto al punto 3.1 “Cronología y mano de obra” del documento “Actualización Fichas Resumen” contenido en el Anexo AD-75 de la Adenda, es que se solicita al Titular actualizar considerando una nueva fecha debido a el avance del presente proceso de evaluación ambiental.
- 6.2. En relación a las fichas resumen que se presentan en el Anexo AD-75 de la Adenda, se solicita al Titular que estas deben ser concordantes con las respuestas de la Adenda, es decir se deben actualizar los descartes del Artículo 11 de la Ley 19.300 presentados en el punto 5 de la Fichas resumen del Anexo AD-75 de la Adenda, por lo que se solicita al Titular que el descarte debe ser concordante con lo que presente en las “Fichas Resumen”.
- 6.3. En consideración a lo declarado en la Adenda, “Ficha Resumen” y a lo establecido en el artículo 19, letra f) del D.S. N° 40/2012, del MMA, el Titular deberá actualizar los antecedentes presentados en virtud de las observaciones del presente ICSARA Complementario para todas las fases del Proyecto, acompañando nuevas fichas respecto de los siguientes contenidos:
1. Descripción del Proyecto.
 2. Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 3. Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.
 4. Compromisos Ambientales Voluntarios.

Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el siguiente formato:

1.- Antecedentes

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y REPRESENTANTE LEGAL	
Titular	
RUT	
Representante Legal	
RUT	
Domicilio	
Correo Electrónico	
ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO	
Nombre del Proyecto	
Descripción Breve	
Objetivo	
Tipología principal y secundaria	
Monto de la Inversión	
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	
Vida Útil Proyecto	
Vida Útil Partes u Obras	
LOCALIZACIÓN	
Región	
Provincia	
Comuna	
Coordenadas Geográficas y UTM (Datum WGS84)	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Superficie Total del Proyecto	
Caminos de Acceso	
Justificación de la Localización	

2.- Partes, Obras y Acciones.

Partes y obras del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]	Fase
[Nombre parte/obra 1]	[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre parte/obra n]	[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]	[Temporal o permanente]	[Construcción, operación /o cierre]

Acciones del proyecto/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].			
Nombre	Descripción	Carácter	Fase
[Nombre acción 1]		[Temporal o permanente]	[Construcción, operación y/o cierre]
[Nombre acción n]			[Construcción, operación y/o cierre]

3. Cronología y Mano de obra

Cronología de las fases del proyecto o actividad.	
Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Fecha estimada de inicio.	
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Mano de obra	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	
Operación	
Cierre	
Total	

4. Suministros

Suministros básicos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Suministro básico 1, por ejemplo, energía, agua, u otros semejantes]</i>	<i>[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico 1, descripción breve]</i>
<i>[Suministro básico n]</i>	<i>[Descripción de cómo se proveerá el suministro básico n, descripción breve]</i>

5. Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar

Recursos naturales a extraer, explotar o utilizar/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Nombre del recurso 1]</i>	<i>[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente]</i>
<i>[Nombre del recurso n]</i>	<i>[Texto descriptivo señalando si se contempla extracción, explotación o utilización del recurso natural renovable, señalando su ubicación y cantidad. Describir brevemente.]</i>
<i>[En el caso que no se contemple extraer, explotar o utilizar un recurso natural, debe ser señalado]</i>	

6. Emisiones y Residuos

Emisiones a la atmósfera/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Emisión 1, por ejemplo, MP10, CO2, NH3, etc.]</i>	<i>[Emisión 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
<i>[Emisión n, por ejemplo, MP10, CO2, NH3, etc.]</i>	<i>[Emisión n]</i>

Emisiones líquidas/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>[Emisión o efluente 1, por ejemplo, aguas servidas, otras emisiones líquidas, entre otras.]</i>	<i>[Emisión o efluente 1, indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>
<i>[Emisión o efluente n]</i>	<i>[Emisión o efluente n]</i>

Ruido/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
<i>Ruido</i>	<i>[Valor de la emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Otras emisiones [si corresponde]/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Emisión 1, por ejemplo, olores, vibraciones, campos electromagnéticos, entre otros.]	[Indicar tasa de emisión, periodo de tiempo en que se generan las emisiones, relacionándola con la acción que la genera y con la parte u obra donde se genera, sistema de abatimiento o control si se contempla]
[Emisión n]	[...]

Residuos no peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1, por ejemplo, residuo sólido domiciliario]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Residuos peligrosos/ Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del residuo 1]	[Describir el residuo 1, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del residuo n]	[Describir el residuo n]

Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto químico u otra sustancia 1]	[Descripción del producto químico u otra sustancia 1, incluyendo las sustancias peligrosas, informando a lo menos su cantidad y manejo]
[Nombre del producto químico u otra sustancia n]	[Descripción del producto químico u otra sustancia n]

7. Productos Generados y Actividades Mantenición

Productos generados/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre del producto 1]	[Describir y cuantificar el producto 1. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]
[Nombre del producto n]	[Describir y cuantificar el producto n. Describir su forma de manejo incluyendo el transporte considerado para su entrega y despacho.]

Actividades Mantenición/ Fase(s) que corresponda	
Nombre	Descripción
[Nombre de la Mantenición 1]	[Describir la mantención]
[Nombre de la Mantenición n]	[Describir la mantención]

8. Planes Contingencia y Emergencias.

Riesgo [Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1/Fase de [Construcción/Operación/Cierre].	
Riesgo o contingencia	[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1 y breve descripción.]
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir] [En el caso de parte, obra o acción, indicarla utilizando el mismo nombre, según corresponda]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos de expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]

Artículo 11 de la Ley 19.300 y Artículos del 5 al 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Artículo 11 letra a) de la Ley 19.300 y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada	[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]

Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:

a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	[Antecedentes]
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo con las letras anteriores.	[Antecedentes]
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el	[Antecedentes]

Artículo 11 letra b) de la Ley 19.300 y Art. N° 6 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire

Impacto ambiental no Significativo 1	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Impacto ambiental no Significativo n	[Nombre del impacto]
Parte, obra o acción que lo genera	[...]
Fase en que se presenta	[Construcción, operación o cierre]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

<p>concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo con lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.</p>	[Antecedentes]
<p>e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.</p>	[Antecedentes]
<p>f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.</p>	[Antecedentes]
<p>g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en:</p> <p>g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles.</p> <p>g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles.</p> <p>g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas.</p> <p>g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales.</p> <p>La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.</p>	[Antecedentes]
<p>h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.</p>	[Antecedentes]

Artículo 11 letra c) de la Ley 19.300 y Art. N° 7 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Impacto ambiental no Significativo 1	<i>Impacto ambiental no Significativo 1</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>Parte, obra o acción que lo genera</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de grupos humanos en el área de influencia	<i>[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]</i>
Reasentamiento de comunidades humanas	<i>[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA:	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	<i>[Antecedentes]</i>
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	<i>[Antecedentes]</i>
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.	<i>[Antecedentes]</i>

Artículo 11 letra d) de la Ley 19.300 y Art. N° 8 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar

Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de poblaciones protegidas	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen poblaciones protegidas.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Existencia de recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existen recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares y zona con valor ambiental.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no se localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar, en consideración a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.	
Susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas, considerandola extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.	<i>[Antecedentes]</i>
Susceptibilidad de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.	<i>[Antecedentes]</i>

Artículo 11 letra e) de la Ley 19.300 y Art. N° 9 del D.S. N° 40/2012 del MMA.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de valor turístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]</i>
Existencia de valor paisajístico	<i>[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]</i>
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	<i>[Antecedentes]</i>
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	<i>[Antecedentes]</i>

Artículo 11 letra f) de la Ley 19.300 y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 del MMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural	
Impacto ambiental no Significativo 1	<i>Impacto ambiental no Significativo 1</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Impacto ambiental no Significativo n	<i>[Nombre del impacto]</i>
Parte, obra o acción que lo genera	<i>[...]</i>
Fase en que se presenta	<i>[Construcción, operación o cierre]</i>
Existencia de monumentos sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.	<i>[Se debe indicar fundadamente si el área de influencia tiene monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio cultural indígena y Monumentos Nacionales.]</i>
De justificarse que en el área o espacio geográfico no existe patrimonio cultural, se descarta de plano la generación o presencia de una alteración de dicho patrimonio. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural, en consideración a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del SEIA:	
a) La magnitud en que se remueva, destruya, excave, traslade, deteriore, intervenga o se modifique en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.	<i>[Antecedentes]</i>
b) La magnitud en que se modifique o deteriore en forma permanente construcciones, lugares o sitios que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.	<i>[Antecedentes]</i>
c) La afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.	<i>[Antecedentes]</i>

9. Normativas

COMPONENTE/MATERIA:	
Norma	
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	
Otros cuerpos legales	<i>[Identificación de otros cuerpos normativos asociados a la norma identificada.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	
*Indicador que Acredita su cumplimiento	
Forma de control y seguimiento (identificada por fase del proyecto)	<i>[Si corresponde, indicar forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, al objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido]</i>

**Se hace presente al titular que los indicadores que acreditan el cumplimiento de la normativa y que deben ser propuestos e incorporados por el titular en la tabla precedente, deben ser precisos, atingentes y de fácil verificación en relación a la norma, es decir, no deben ser susceptibles de interpretación, así como tampoco deberán dar señales de cumplimiento parcial, es decir, se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros. Cabe señalar que tanto la forma de cumplimiento como los indicadores de cumplimiento deben diferenciarse por fase (construcción, operación y cierre), cuando corresponda, para evitar interpretaciones erradas.*

10. Permisos Ambientales Sectoriales.

Permiso [nombre del permiso 1] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA	
Fase del proyecto a la cual corresponde	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica	<i>[...]</i>
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	<i>[Incluir en caso de que corresponda exigencias que se relacionen directamente con los requisitos de otorgamiento que contempla el respectivo PAS.]</i>

11. Compromisos voluntarios

Impacto asociado [si aplica]	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados averificar que no se generan impactos significativos.]</i>
Fase de Proyecto a la que aplica	<i>[Construcción/operación/cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<i>Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>
	<i>Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

Lugar, forma y oportunidad de Implementación	<i>Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].]</i>

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

- 7.1. En relación a que en la respuesta 80 de la Adenda, el titular indica que “(...) *dispondrá de todos los recursos exigibles con la finalidad de incorporar las medidas adecuadas para la igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad*”, en consecuencia, que dicha respuesta no subsana la observación, se reitera al Titular señalar de manera clara las medidas consideradas para el Acceso Universal de personas en situación de discapacidad.
- 7.2. Se solicita al Titular aumentar el porcentaje propuesto en la respuesta 81 de la Adenda, considerando que en la respuesta 58 de la Adenda, se menciona que “(...) *el Proyecto no contempla la llegada de mano de obra e instalación de residentes permanentes en el área de influencia que pudiesen generar una mayor demanda a los servicios y equipamiento presentes*”. Lo anterior, con el fin de que se dé certeza de que la mano de obra que participara en el proyecto, efectivamente sea de la comuna y no aumente en la demanda de servicios básicos, tal como lo menciona el Titular.
- 7.3. En relación a la respuesta 84 de la Adenda, se solicita al Titular que amplie la respuesta en relación con las áreas verdes del Proyecto, detallando las especies vegetales específicas que se utilizarán, asegurando que sean formaciones arbustivas y vegetales resistentes a las condiciones climáticas y a la escasez hídrica de la zona. Además, se requiere que se indique el plan de mantenimiento que se implementará para estas áreas verdes, asegurando su sostenibilidad a largo plazo. El mantenimiento debe incluir detalles sobre la frecuencia de riego, poda, control de plagas, y cualquier otra actividad necesaria para conservar en buen estado las especies plantadas. Asimismo, se solicita reducir al mínimo el uso de estructuras o materiales no vegetales, como maicillo o pavimentación, en estas áreas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

- 7.4. Respecto a la respuesta 85 de la Adenda, si bien el Titular menciona que cumplirá con todas las disposiciones establecidas en el Certificado de Informaciones Previas en relación con las áreas verdes, se informa que la solicitud de un cerco vivo, es como acción voluntaria, por lo cual se reitera al Titular, ver la factibilidad de implementar un cerco vivo, por medio de un diseño de barreras con vegetación nativa que logren adaptarse a las condiciones edafoclimáticas del lugar.
- 7.5. En relación a la respuesta 88 de la Adenda, donde el Titular menciona que “(...) *Embotelladora Andina S.A se compromete a realizar capacitaciones al personal sobre el reciclaje y gestión adecuada de residuos, con la finalidad de instalar capacidad para la gestión adecuada durante la fase de Construcción y operación del Proyecto (...)*”. Por lo anterior, se solicita al Titular presentar este Compromiso Ambiental Voluntario con el formato entregado en el punto 6 del presente ICSARA Complementario.
- 7.6. En cuanto a la respuesta 93 de la Adenda, se solicita al Titular reconsiderar y adoptar como compromiso ambiental voluntario la implementación de paneles fotovoltaicos como fuente de energía para los sistemas de iluminación LED internos del proyecto, así como para la iluminación externa fuera del área de emplazamiento, con el objetivo de promover la seguridad en el sector y garantizar un uso eficiente de la energía. Si bien el Titular menciona que no se contempla el uso de energías renovables en una primera instancia, se insiste en la importancia de incorporar esta medida desde el inicio, dada su contribución al desarrollo sostenible.
- 7.7. En cuanto a la respuesta 94 de la Adenda, se solicita al Titular reconsiderar y adoptar como compromiso ambiental voluntario la incorporación de más puntos de carga eléctrica en los estacionamientos de vehículos y camiones del Proyecto, en línea con el lineamiento de acción sobre la promoción de la electromovilidad en la Región Metropolitana que está impulsando el Gobierno Regional. Aunque el Titular indica que no se contempla el uso de energías renovables en una primera instancia, se insiste en la importancia de incluir esta medida desde el inicio del proyecto. Se sugiere un número no inferior al 10% del total de estacionamientos disponibles.

8. Compromisos Voluntarios

- 8.1. En relación con la respuesta 99 de la Adenda sobre el plan de perturbación controlada para garantizar la supervivencia de *L. tenuis*, *L. lemniscatus* y *L. chilensis*, y considerando la “Figura-1: Ubicación espacial de las áreas de perturbación y destino” (Anexo C4-1 de la Adenda), se solicita al Titular, identificar el área de destino como un refugio para especies de baja movilidad. Además, se debe garantizar el tránsito de fauna y el enriquecimiento del hábitat, describiendo claramente las rutas y obstáculos removidos. El indicador de éxito será el aumento o estabilidad en la densidad y abundancia de la población receptora a lo largo del tiempo, hasta el término del seguimiento. Además, se requiere incluir la distribución de la información derivada del CAV sobre perturbación controlada a la SEREMI de Medio Ambiente para asegurar el cumplimiento y facilitar el seguimiento por las autoridades competentes.
- 8.2. De acuerdo con la respuesta 100 de la Adenda, se solicita al Titular reconsiderar la implementación de áreas verdes dentro del proyecto, a pesar de que las condiciones normativas puedan eximirlo de ciertas exigencias. La creación de áreas verdes con



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

especies nativas de bajo consumo hídrico ofrece múltiples beneficios ambientales y comunitarios, contribuyendo significativamente a la sostenibilidad del proyecto, mejorando la calidad del aire, incrementando la biodiversidad y beneficiando el bienestar de la comunidad. Se solicita presentar en un archivo KMZ la ubicación de las áreas verdes, detallando las especies contempladas, priorizando el uso de especies nativas de bajo consumo hídrico. Además, se reitera la solicitud de incluir como compromiso voluntario la incorporación de un área verde al interior del proyecto, como, por ejemplo, una cortina vegetal en el sector de deslinde del proyecto con el área residencial, contribuyendo así con una medida de adaptación al cambio climático. Las masas de vegetación ayudan a regular la temperatura ambiental y proveen refugio para aves "urbanas", entre otros beneficios.

- 8.3. De acuerdo con la respuesta 105 de la Adenda, se reitera la solicitud ya que el titular menciona que *“el compromiso asociado a la protección perimetral se va a mantener pendiente a ser actualizado una vez finalizada la actividad de sondajes”*. Por lo tanto, el titular no proporciona una actualización concreta del CAV ni amplía el indicador de cumplimiento según lo solicitado. Además, no detalla el contenido del informe necesario para evidenciar el cumplimiento del compromiso voluntario. Por lo tanto, se solicita al titular que amplíe el indicador de cumplimiento y especifique el contenido del informe de cercado de elementos patrimoniales, para poder establecer o evidenciar que ha dado cumplimiento al compromiso voluntario.
- 8.4. Respecto a la respuesta 109 de la Adenda sobre la implementación de un Plan de Gestión de Ruido (PGR) para cumplir con el DS 38/11 del MMA, se reitera la necesidad de ampliar la presentación del Plan para incluir los siguientes elementos:
- a) Objetivo (cumplimiento del DS 38/11 del MMA).
 - b) Identificación de los responsables de la puesta en práctica del Plan de Gestión.
 - c) Identificación de las actividades, maquinarias y equipos que constituyen fuentes emisoras de ruido, con un respectivo mapa o croquis.
 - d) Identificación de los receptores o sectores potencialmente más expuestos a las emisiones de ruido.
 - e) Listado de las medidas de control y gestión adoptadas, entre las que deben contar, como mínimo, las establecidas en el presente proceso de evaluación.
 - f) Monitoreo de los niveles de ruido para verificación de cumplimiento de la norma. Al menos, deberá considerar los receptores que requieren medidas de control según lo presentado en la evaluación. (ya incluido en cierta medida en CAV).
 - g) Habilitar un registro de quejas y reclamos de la comunidad.
 - h) Identificación de indicadores sobre el cumplimiento de la norma.
 - i) Revisión trimestral del PGR a través de:
 - Monitoreo y revisión de indicadores.
 - Revisión gerencial de las medidas.
 - Informe a la autoridad respecto del cumplimiento normativo, así como de la implementación in situ de las medidas de control establecidas.



9. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 9.1. Con respecto a la respuesta 125 de la Adenda, se hace presente al Titular, que debe contar con las respectivas autorizaciones en caso de hacer uso de los derechos de aprovechamiento de aguas. El titular responde declarando “*Se informa a la autoridad que se dispone de un pozo de monitoreo que no es ni será utilizado por el proyecto. Este pozo cumple la función de seguimiento preventivo de la calidad de las aguas del sistema acuífero, según lo establecido en la DIA en el Capítulo 1, punto 5.1. Cabe destacar que dicho pozo ya cuenta con las autorizaciones correspondientes, conforme a la Resolución 485 del 07-03-2024 de la DGA, la cual se adjunta en el Apéndice AD-2-3 del Anexo Actualización de la Descripción de Proyecto*”. Sin embargo, al revisar la resolución citada, corresponde a la autorización de un cambio de punto de captación. Téngase presente que el titular declara que el pozo no será utilizado por el proyecto para el abastecimiento de agua, sino que solamente como parte del plan de seguimiento de calidad de aguas, compromiso que debe ser respetado durante toda la vida útil del proyecto.
- 9.2. Se requiere que el Titular considere la categorización del proyecto en la plataforma SEIM. Además, es necesario incorporar dicha categorización en los antecedentes presentados para la evaluación actual.

Arturo Nicolás Farías Alcaíno
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región Metropolitana de Santiago

JMM/CDA

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162863433>

